

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
RAMA JUDICIAL

Febrero Dos (2) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	SUCESION INTENSTADA
PARTE ACTORA	KARINA DEL CARMEN RIVERO MORENO
CAUSANTE	JOSE IGNACIO VELEZ MARRUGO
TIPO DE ACTUACION	CITACION AUDIENCIA INVENTARIO Y AVALUO
FECHA	15 de febrero de 2022
HORA	10.00 A.M
PLATAFORMA	TEAMS
RAD	13001311000320190030000

ASUNTO: auto por medio del cual se resuelve solicitud presentada por las partes y se fija fecha para reanudar audiencia de inventario y avalúo.

CONSIDERANDOS

Que el pasado 30 de agosto de la presente anualidad, se dio inicio a audiencia inventario y avalúo. Sin embargo, la misma tuvo que ser suspendida en atención a que el apoderado del parte demandado no cumplía con los presupuestos de representación de que habla el artículo 492 de C.G.P, al momento de otorgar el poder de algunos herederos.

Que mediante memorial adiado 22 de noviembre de 2021, la apoderada de la señora KARINA RIVERO MORENO, quien funge como compañera permanente del causante, por medio de su apoderada judicial, nos ha hecho saber que las partes, quienes son todos los herederos, han llegado a un acuerdo de conciliación a través del cual buscan poner fin al presente proceso. Del mismo modo, solicitan, que dicho acuerdo sea avalado por esta judicatura y pretenden que en la medida de lo posible se efectuó a la menor brevedad y sin agotamiento de la respectiva audiencia de Inventarios y Avalúo.

Para efectos del resolver la solicitud descrita y en aras de dar continuidad al proceso sucesoral, esta judicatura tendrá en cuenta lo siguiente:

Artículo 501 del Código General del Proceso. Inventario y avalúos

“ Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:

1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez.

En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados.

En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. En caso contrario las objeciones se resolverán en la forma indicada en el numeral 3. Se entenderá que

quienes no concurran a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.

También se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurran a la audiencia. Si fueren objetados, el juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3, y si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado.

Si no se presentaren objeciones el juez aprobará los inventarios y avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida sobre las objeciones propuestas

(...)”

FINALIDAD DEL PROCESO LIQUIDATORIO:

EL proceso de liquidación tiene unas características peculiares cuya debida comprensión por parte de los interesados es requisito para el mejor desarrollo del mismo. Basta en esta oportunidad señalarles que no pueden mezclar las actuaciones de un proceso declarativo que le son propias con las de los procesos liquidatorios que a su vez tiene reglas procedimentales deferentes.

La audiencia en mención se desarrollará haciendo uso de los medios tecnológicos con lo que cuenta el despacho de acuerdo al art 7 del decreto 806 de 2020, facilitándose así la comparecencia de todos los sujetos procesales. Así mismo los empleados del despacho se encuentran expresamente autorizados para comunicarse con los comparecientes antes de la audiencia, a fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que será empleada.

Que las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán suministrar la dirección de correo electrónico o canal digital para recibir comunicaciones y notificaciones, que deben coincidir con la informada al Registro Nacional de Abogados - URNA-

Que de no haberlo hecho o deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

En este orden de ideas, una vez establecido lo anterior y teniendo presente las actuales condiciones de salubridad donde debe privilegiarse los medios tecnológicos, exhortar a signatarios y apoderados para que:

- I. Sin perjuicio de la facultad de objeción, presenten de manera conjunta los inventarios y avalúos de bienes que cualquiera denuncie documento virtual que debe estar a disposición de del despacho y de todos los interesados por lo menos un día ante de celebrarse esta audiencia recordándoles incluir en el inventario como activos y pasivos, al igual que sus avalúos
- II. Del mismo modo, que alleguen a este despacho el respectivo acuerdo al que han llegado para terminar es presente proceso liquidatorio del cual hacen mención en el memorial

Se les precisa que deben adecuar sus actuaciones al trámite de los procesos liquidatorios de que trata la **SECCION TERCERA TITULO 1**, en concordancia en particular con los artículos 501 y subsiguientes.

En mérito de lo expuesto, y efectuada la revisión del expediente se avizora que a la fecha se han surtido los presupuestos que preceden a la convocatoria de la audiencia se:

RESUELVE

1.- Fijar para el día 15 de febrero de 2022 a las 10:00 AM, para continuar con la Audiencia de inventario y avalúo conformidad con el art 501 CGP.

2.- REQUERIR, a las partes para que presenten por escrito por lo menos con un día de anticipación el acuerdo al que han llegado y del cual hacen referencia en el memorial referido en la parte considerativa de este proveído.

3.-REQUERIR, a la DIAN para los fines pertinentes, según lo dispuesto en el art.844 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA B. VARGAS LEMUS
JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE CARTAGENA